III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10036 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades-Presidencia de la Comisión Mixta Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/Ministerio de Sanidad y Consumo, creada por el Real Decreto 1497/1999, de 26 de septiembre, por la que se publica acuerdo de delegación de competencias en el Director general de Universidades.*

En su reunión del día 4 de mayo de 2001, la Comisión Mixta creada por el Real Decreto 1497/1999, de 26 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista, ha adoptado el siguiente acuerdo: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Comisión Mixta acuerda delegar en el Director general de Universidades la competencia para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones por ellas dictadas.

La presente delegación de competencias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Madrid, 18 de mayo de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

10037 *RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra.*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (código de Convenio número 9013462), que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales de SEA y SIECAN-GICA, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Ordenar su publicación en el«Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente acuerdo constituye el primer Convenio Colectivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en adelante Caja Navarra o La Caja) y, anima su celebración conseguir una integración progresiva y ordenada del personal de las plantillas de las antiguas Caja de Ahorros de Navarra (C.A.N.) y Caja de Ahorros Municipal de Pamplona (C.A.M.P.), superando las diferencias de orden retributivo y profesional que actualmente les separan, contribuyendo a la homogeneización de las relaciones laborales en la nueva Institución de Ahorro, resultante de la fusión, tras la aprobación el 11 de noviembre de 1999 de la integración de ambas entidades acordada por los Consejos de Administración y la Junta de Gobierno, respectivamente, de ambas Cajas.

El texto que se inserta a continuación es el resultado de un largo y complicado proceso de negociación que se inicia en mayo de 2000, y que concluye con la suscripción el día 31 de enero de 2001 de un preacuerdo, como expresión del libre ejercicio de la autonomía y autorregulación que se confiere a los sujetos colectivos de la relación laboral.

La voluntad que ha presidido el devenir de la negociación ha sido la de contar en un único texto con la refundición y sustitución de toda la normativa precedente y que era de aplicación en los respectivos ámbitos de las Entidades que se vienen a integrar, constituyendo en alguno de los casos un auténtico y pleno ejercicio de acomodación de las condiciones existentes en cada una de las plantillas al objeto de buscar el mayor grado de identificación posible y, también, y en su caso, la normativa que se aprueba lo hace con proyección hacia el futuro, por constituir la regulación el texto articulado del estatus jurídico de las relaciones laborales entre la Caja y sus empleados.

CAPÍTULO I

Alcance del Convenio Colectivo

Artículo 1. *Determinación de las partes que lo conciertan y eficacia general del Convenio Colectivo.*

1. Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo de la fusionada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en adelante La Caja), tienen la representación que determina el artículo 87.1, en relación con el 88.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRLET), y son:

a) Por la parte económica: la Caja.

b) Por la parte social: las Secciones Sindicales integrantes de los Comités de Empresa de la Caja de Ahorros, que cuentan con la legitimación suficiente en representación de los empleados.

2. El Convenio Colectivo es suscrito, de un lado por la Caja y de otro, por las Secciones Sindicales siguientes: Sindicato de Empleados de Ahorro (S.E.A.) y Sindicato Independiente de Empleados de la Caja de